

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – “CODECHOCO”** En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el decreto - ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 351 de 2014 la ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó - CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de Policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que conforme lo dispuesto por la ley 99 de 1993 en su artículo 39, la Corporación tiene como función principal proteger el medio ambiente Chocoano como área especial de reserva ecológica de la nación, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo.

Que mediante visita de inspección ocular a sitio de disposición inadecuada de residuos peligrosos en el barrio Niño Jesús - Sector Palenque de la ciudad de Quibdó, realizado el día 06 de marzo de 2017, por el Profesional Especializado EDWIN MARQUEZ BLAQNDÓN, adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, informó lo siguiente:

“(…)

**OBSERVACIONES**

*La disposición inadecua de los residuos peligrasos, se realizó en el Barria Palenque – Sector La Paz en la ciudad de Quibdó, específicamente en las siguientes coordenadas*

<i>Norte</i>	<i>Oeste</i>
<i>05° 41' 41,1"</i>	<i>076° 39' 36,2"</i>



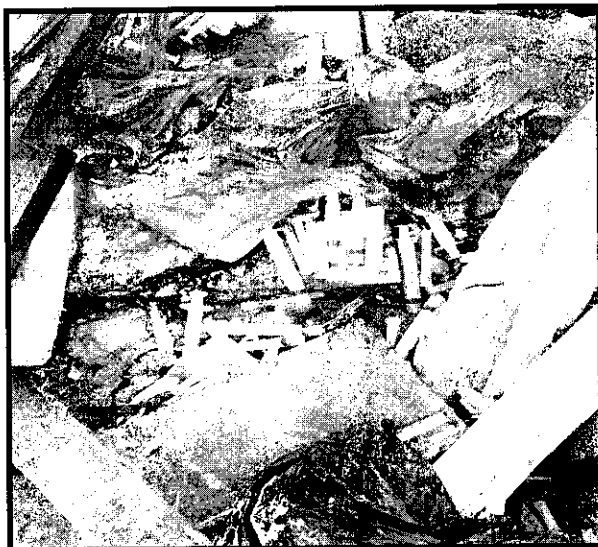
**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental

*Durante la visita se observó residuos hospitalarios de tipo Cortopunzantes, medicamentos vencidos (fármacos y frascos con inmuglobulina antirabica), los cuales ponen en riesgo la salud pública de los habitantes del sector, específicamente a los niños quienes según la comunidad manipulan dichos desechos, además de la afectación al ambiente.*



*Foto 1. Disposición inadecuada de residuos hospitalarios - Cortopunzantes*



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 04533 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental

**Foto 2. Disposición inadecuada de residuos hospitalarios – Medicamentos vencidos**

*Durante el proceso de investigación por parte de los funcionarios de la Corporación, se pudo constatar que la oficina de Malaria adscrita a la Secretaria de Salud Departamental, es la fuente de origen de los RESPEL dispuesto inadecuadamente en el barrio Palenque – Sector La Paz y de acuerdo a información suministrada por los habitantes del barrio, dichos desechos fueron arrojados en horas de la madrugada del día martes 28 de febrero de 2017 por una volqueta de color azul de Placa No PSC 850 de Bello – Antioquia, vehículo que fue observado durante la visita depositando material de relleno, el cual por sus características no está destinado al transporte de residuos o desechos peligrosos con riesgos biológica o infeccioso generados en la atención de la salud, es decir, que el vehículo transportador no cumple con los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.*



**Foto 3. Vehículo en la cual se transportaron los residuos hospitalarios con material de relleno para la zona**

*Los RESPEL fueron depositados en una zona propicia de inundación por el aumento del nivel del agua del Rio Atrato y la Microcuenca del Rio Cabí, en esta área hay viviendas residencial con alta presencia poblacional, especialmente niños, los cuales se encarga de manipular en el caso de revolver los desechos que están en este lugar.*



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 0010 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental



Foto 4. Zona de disposición final de los residuos hospitalarios

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que efectivamente hay una inadecuada disposición de residuos hospitalarios y similares en el barrio Palenque – Sector La Paz por parte de la oficina de Malaria adscrita a la Secretaria de Salud Departamental - Chocó; situación que pone en riesgo la salud la población y el medio ambiente circundante.
- Durante la visita de inspección ocular no se evidencio fuente hídrica cercana; sin embargo se pudo determinar que es una zona propicia a inundaciones por los ríos Atrato y Cabí.
- La oficina de Malaria a través de la secretaria de Salud Departamental, deberá de manera inmediata recoger, transportar y disponer adecuadamente los residuos hospitalarios ubicados en el barrio Palenque – Sector La Paz, de conformidad como lo establece la normatividad ambiental vigente en materia de Residuos Hospitalarios y Similares (resolución 351 de 2014 y Decreto 4741 de 2005).



#### Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 0423 de 2017

**“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental**

- *La Secretaria de Salud Departamental deberá, garantizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos hasta su tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de las oficinas adscrita a esta y que generen este tipo de desechos.*

*Se deja a consideración de CODECHOCO, la violación evidente de la normatividad ambiental en lo que respecta a la gestión externa de los residuos peligrosos y se tomen las medidas sancionatorias pertinentes.”*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la norma de protección ambiental y de manejo de recursos naturales (artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que el Artículo 2º ibídem dispone: *“las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”*

Que establece el artículo 5º de la misma ley, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones vigentes.

Que conforme el artículo 12 ibídem *“las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que el artículo 36 de la ley en cita establece que *“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 0466 de 2017

**"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental"**

*Naturales Impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- *Amonestación escrita*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medio o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el Decreto 351 de 2014, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, dispone:

*Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**Artículo 16. Régimen sancionatorio.** En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente decreto, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 09 de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente decreto, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. ~~00466~~ de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental

sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que de conformidad con los anterior, existen razones suficientes para imponer medida preventiva y ordenar la apertura del proceso sancionatorio en contra de la Secretaria de Salud Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión Inmediata de la disposición inadecuada de residuos peligrosos realizada por la Secretaria Departamental de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Secretaria Departamental de Salud, deberá proceder de manera INMEDIATA, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en material de gestión integral de residuos peligrosos – RESPEL.

**ARTICULO TERCERO:** La medida impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede ningún recurso, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre manejo y gestión integral de residuos peligrosos, la medida impuesta se levantara una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de Secretaria Departamental de Salud, Representada Legalmente por el Gobernador del Chocó, señor, **JHOANY CARLOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 82.383.138

**ARTICULO QUINTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, CODECHOCO podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 0430 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Secretaria de Salud Departamental

**ARTÍCULO SEXTO:** notificar el contenido de la presente resolución al señor **JHOANY CARLOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 82.383.138.

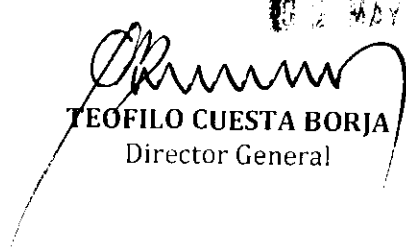
**ARTICULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al señor Procurador Ambiental y agrario de la Zona de Quibdó, al Subdirector de Calidad y Control Ambiental, Alcalde de la ciudad de Quibdó y a la Personería Municipal, para los fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los

**02 MAY 2017**

  
**TEÓFILO CUESTA BORJA**  
Director General

Proyecto/Elaboro	Revisó	Vº/Bº	Nº de paginas	Fecha de elaboración
Maria Aniceta Arraga Meza	Yuri Yesid Peña	Tatiana Valencia Asprilla	8	Marzo de 2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto es nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)